

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA amparados en el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 23 de diciembre de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que "Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)", condición que circunscribe a los recursos genéticos y productos derivados, por encontrarse contenidos en los recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que, la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA amparados en el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que, el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que, la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que, el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997 estableció que el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la autoridad nacional competente en materia de acceso a los recursos genéticos.

Que, el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asignó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a los recursos genéticos.

Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA identificada(o) con NIT 899.999.034, mediante radicado No. E1-2021-17936 del 27 de mayo de 2021, presentó solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, para regularizar las actividades llevadas a cabo en el desarrollo del proyecto de investigación titulado "*Desarrollo de productos industriales basados en fibras y partículas de madera para el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva del mobiliario*", dentro del cual presuntamente se realizaron actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Que, una vez analizada la información suministrada por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA para regularizar las actividades llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación anteriormente indicado, esta Autoridad Ambiental concluyó que la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y productos



"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA amparados en el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

7. Con relación a la sección III. "Datos de proveedor del recurso", el solicitante debió remitir la información asociada, pero teniendo en cuenta que en el numeral 6. "Localización de las Áreas de Acceso y de Realización de las Actividades de Acceso (Coordenadas)", el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA indico que: "El lugar de recolección de las muestras biológicas o microorganismos, es la compostera Biorgánicos S.A.S, ubicada en el corregimiento el Hatillo, perteneciente al municipio de Girardota, Antioquia, 6°23'43.4"N 75°25'30.9"W", por lo cual se debió aclarar:
 - a. Si las muestras fueron adquiridas por compra, donación u otra figura, al proveedor del recurso sería la compostera Biorgánicos S.A.S, es este caso el solicitante debió allegar un documento que demuestre la trazabilidad de la obtención de la muestra o manifestarlo expresamente ó
 - b. Si en desarrollo de la investigación se realizó actividades de colecta para recoger las muestras biológicas, el solicitante debió ampliar la metodología de colecta ampliando y detallando la información correspondiente al numeral "7. Procedimiento de exploración y recolección" del formato de solicitud de acceso a recursos genéticos, el cual debía abarcar desde la obtención de las muestras de agua para cada una de las áreas de colecta, hasta el procesamiento de las muestras en el laboratorio para el aislamiento de las microalgas utilizadas en el proyecto.
8. En relación con el objetivo general planteado "Desarrollar productos industriales basados en fibras y partículas de madera que permitan el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva del mobiliario", según las actividades descritas en el numeral 4 "Tipo de actividad y uso que se dará al recurso", estas no estarían en el marco de esta actividad, por lo cual el solicitante debió ampliar el objetivo del proyecto y remitir objetivos específicos.
9. En relación con el numeral 4 "Tipo de actividad y uso que se dará al recurso", estas actividades no tuvieron asociadas metodologías en el numeral 8, y a su vez no se relacionan con las actividades remitidas en el cronograma, por lo cual se debía ampliar detalladamente la metodología utilizada para el proyecto, en especial para las actividades descritas como obtención de enzimas con actividad ligninolítica y celulolítica, determinación de actividades enzimáticas y aislamiento de proteínas.
10. En relación con los microorganismos, el solicitante debió remitir la cantidad de muestras o cepas obtenidas con el fin de amparar la totalidad de especies y trabajos realizados.
11. Se debió diligenciar la tabla del cronograma indicativo del formato, diferenciando las actividades de acceso ya realizadas (con tiempos de duración, mes y año de inicio y lugar de realización de cada actividad) y las actividades futuras que estuvieran pendientes por realizar (indicando el tiempo de duración y el lugar de realización de cada actividad).

Por consiguiente, se procederá conforme lo indica la Ley 1755 de 2015 respecto a las solicitudes incompletas:

"(...)"

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA amparados en el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

derivados no cumplió con la totalidad de los requisitos necesarios para su evaluación, por lo cual al tratarse de una solicitud incompleta procedió con lo estipulado en el artículo 27 de la Decisión Andina 391 de 1996:

"Art 27. (...) Si la solicitud estuviera incompleta, la devolverá sin dilación, indicando los aspectos faltantes, a fin de que sea completada."

En consecuencia, el Grupo de Recursos Genéticos realizó gestiones administrativas, mediante las cuales requirió a Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA para que éste completara la información necesaria a fin de evaluar de fondo la solicitud, a través de los siguientes radicados:

- radicado No. 2103-2-3671 del 25 de octubre de 2021
- radicado No. 2103-E2-2022-01444 del 28 de marzo de 2022
- radicado No. 21032023E2035235 del 26 de octubre de 2023

Sin embargo, ninguno de las solicitudes de información elevada por esta Autoridad Ambiental ha sido atendida por el solicitante.

Que, a la fecha, la información aportada por el solicitante no cumplió con la totalidad de los requisitos necesarios para la evaluación de la solicitud. Por cuanto no informo acerca de los siguientes aspectos técnicos y legales:

1. El solicitante debió remitir el formato diligenciado en su totalidad para la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, suscrito por el representante legal de la Entidad, o quien haga sus veces.
2. El solicitante debió aportar copia del documento de identidad del representante legal del SENA o de quien haga sus veces, es decir, de quien tenga la facultad o competencia expresa para suscribir contratos y que vaya a suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos con este Ministerio, y los documentos de nombramiento y posesión.
3. El solicitante debió aportar copia de los documentos de existencia y representación legal de educación superior del SENA, el cual no debía exceder de 30 días de expedición.
4. El solicitante debió aportar Carta de compromiso de la Institución Nacional de Apoyo (INA) suscrita por el representante legal de la Institución o su apoderado debidamente facultado y sus documentos de existencia y representación, ya que la carta de la INA que aportaron como uno de los anexos al radicado E1-2021-25648 del 28 de julio de 2021, no corresponde al título de este proyecto en particular.
5. El solicitante debió aportar copia del documento de identidad del responsable técnico del proyecto, el señor Sebastián Tobón Rojas.
6. En relación con el numeral 2 de la sección "responsable técnico del proyecto", no se describen las actividades de acceso realizadas en los últimos 5 años del mismo, por lo cual es necesario que se remita las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados del responsable técnico Sebastián Tobón Rojas en los últimos 5 años.





"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA amparados en el art 6º de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias conferidas mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el desistimiento tácito sobre la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, bajo radicado No. E1-2021-17936 del 27 de mayo de 2021, para el proyecto denominado: "*Desarrollo de productos industriales basados en fibras y partículas de madera para el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva del mobiliario*", presentado por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA identificada(o) con NIT 899.999.034 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA identificada(o) con NIT 899.999.034 a través de su representante legal o su apoderado, debidamente constituido

Artículo 3. Dispóngase la publicación del presente acto administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015 artículo 17 y en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 21 OCT 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Angie Vanessa Liévano Infante- Abogada Contratista- Grupo de Recursos Genéticos DBBSE.
Revisó: Andrea Esperanza Hernández Muñoz- Profesional Universitario- Grupo de Recursos Genéticos DBBSE.
Aprobó: Efraín Torres Ariza - Profesional Especializado - Grupo de Recursos Genéticos DBBSE.

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito sobre una solicitud de contrato individual de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA amparados en el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019".

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)"

Teniendo en cuenta que el ultimo oficio de requerimientos fue remitido por esta Autoridad Ambiental en octubre de 2023, la inactividad del usuario frente a su petición suma a la fecha cerca de trescientos sesenta y cinco (365) días, motivo por el cual se encuentra ampliamente vencido el término de que trata el artículo ibídem, y en consecuencia, se encuentra además precluido el plazo para allegar nueva información al expediente.

Que, el principio de eficacia en la Administración Pública es entendido como el oportuno actuar de la Administración frente a la determinación de situaciones jurídicas que pueden afectar a nivel particular o general a sus administrados, evitando actitudes impávidas frente a situaciones que generen una inseguridad jurídica.

En consecuencia, atendiendo la misionalidad del Grupo de Recursos Genéticos, quienes por mandato legal deben fijar la situación jurídica de las personas naturales o jurídicas que hayan elevado solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, para el caso en concreto, la solicitud presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA identificada(o) con NIT 899.999.034 mediante radicado No. E1-2021-17936 del 27 de mayo de 2021 para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado "*Desarrollo de productos industriales basados en fibras y partículas de madera para el aprovechamiento de residuos de la cadena productiva del mobiliario*", amparados en el art 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se adopta lo descrito en la ley 1755 de 2015 frente a peticiones incompletas, siendo este sustento suficiente para proceder con la presente Resolución de desistimiento tácito, por las razones indicadas.